

Cipolletti, 10 de marzo de 2026

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "DENNING, ANA ELISA C/ RIVERO, JAVIER OSCAR S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte. CI-00516-C-2025);

Y CONSIDERANDO: Que del acuerdo presentado por las partes en fecha 5/3/2026 (E0015/E0016) y su ratificación de fecha 6/3/2026 (E0017), surge que se hallan reunidos los requisitos legales para su homologación, en concordancia con lo previsto en el art. 1641, sigs. y ccds. del CCyC. y art. 282 del CPCC;

RESUELVO:

1.- Homologar con fuerza de sentencia el referido acuerdo y declarar concluido el proceso por transacción, por la suma única, total y definitiva de PESOS OCHO MILLONES (\$8.000.000), por todo concepto reclamado en autos por la parte actora, Ana Elisa DENNING.

Asimismo, homologar lo relativo a los honorarios de su letrado patrocinante, Dr. Guillermo Fernando GOMEZ, convenidos en la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS MIL (\$1.600.000), más IVA y aportes de ley 869 (5%).

Todo ello a cargo de CAJA DE SEGUROS S.A., con las modalidades acordadas y los efectos previstos.

2.- Costas, según lo pactado, a cargo de mencionada aseguradora citada en garantía, con excepción de los honorarios de los letrados patrocinantes del demandado RIVERO (asegurado), que quedan exclusivamente a cargo de este último (art. 67 CPCC).

3.- Regular los honorarios de los letrados intervinientes por la citada en garantía, Dres. Pablo Joaquín GONZALEZ y Rodolfo Paulo FORMARO, en forma conjunta, en la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA MIL (\$880.000) (MB x 11%).

Asimismo, regular los honorarios profesionales de los letrados patrocinantes de la parte demandada, Dres. Eduardo Miguel PAEZ y Lucia Susana PAEZ, en forma conjunta, en la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA MIL (\$880.000) (MB x 11%).

Para fijarlos de ese modo se tuvo en consideración la naturaleza y monto del proceso (\$8.000.000), como así también el mérito de la labor profesional apreciada por su calidad, extensión y resultado obtenido, según la escala arancelaria legal (arts. 6 a 12, 20, 39, 48 y ccds. de la Ley de Aranceles 2212). No incluyen la alícuota del IVA, que en caso de corresponder deberá adicionarse.

4.- Practíquese por Secretaría la liquidación de tributos. Cúmplase con la Ley 869.

5.- Esta sentencia se registra en protocolo digital y quedará notificada a través de su publicación en el sistema de gestión judicial PUMA (cfr. arts. 38, 120 y 138 del CPCC), sin perjuicio de lo previsto en el art. 62 de la Ley de Aranceles 2212 (notificación al cliente).

Diego De Vergilio

Juez